



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 1
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No. E-08122 DE 2014

09 MAY 2014

Dependencia: GOBERNACION DE SANTANDER
Radicación: 001-14
Contribuyente: BODEGA BARRIL DE ORO SAS
Nit 8301034315
Dirección: Calle 64 A No. 28B-34
Municipio: Transversal 112B BIS A No. 64-55 Bogotá
Asunto: RESOLUCION SANCION (Artículo 500 Ord. 01/2010 concomitante con el Artículo 716 del Estatuto Tributario y el artículo 214 del Decreto 00174 de 2005)

VISTOS

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, haciendo uso de la facultad fiscalizadora, en especial las conferidas por los artículos 684, 688, 715, y 716 del Estatuto Tributario Nacional, 473, 477, 499 y 500 de la Ordenanza 01 del 22 de Abril de 2010 y una vez revisadas las declaraciones, demás documentos y soportes tributarios, encontró presunta **OMISION** contra el contribuyente "**BODEGA BARRIL DE ORO SAS**" identificado con NIT 830.103.431-5 por cuanto la declaración correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2013**, no fue presentada ante el Departamento de Santander.

Lo anterior conlleva a:

Que en desarrollo del debido proceso y llevada a cabo la investigación de fiscalización tributaria pertinente al contribuyente "**BODEGA BARRIL DE ORO SAS**" y teniendo en cuenta los datos suministrados por el Sistema de Información INFOCONSUMO, se encontró que las Tornaguías de Movilización **Nos. 25103249** del 05 de septiembre de 2013, no fue presentada ante el Departamento de Santander.

Que los productos causados según Tornaguía de Movilización **No. 25103249** del 05 de septiembre de 2013 y no declarados, corresponden a: AP. CREMA DE CAFÉ LECHE – V. BLANCO ALASKA – AP. MARACUYA FRUTOS ROJOS – AP. CREMA DE WHISKY KEY – AP. DE CREMA CREYWISK – BEB. EMB. SABOR CARBONATADO – V. MOSCATEL DE PASAS - V. MOSCATEL DE PASAS - V. MOSCATEL DE PASAS – BEB- EMB- SAB. MANZANA SAMOR – BEB. EMB. SAB. MOSCATEL.

1. Que se procedió a realizar el Emplazamiento Previo por no Declarar **No. 001-14** del 31 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 499 de la Ordenanza 01 de 2010 y artículo 715 del E.T.N.

MATERIAL PROBATORIO

1. Tornaguía de Movilización **No. 25103249** del 05 de septiembre de 2013
2. Emplazamiento Previo por no declarar **No. 001-14** del 31 de enero de 2014

CONSIDERANDOS

1. Vencido el plazo para realizar la presentación y pago de la declaración y verificados los archivos de este Despacho, se constató que a la fecha el contribuyente "**BODEGA BARRIL DE ORO SAS**" identificado con el NIT 830.103.431-5 no ha presentado la declaración.
2. Teniendo en cuenta el debido proceso de fiscalización llevado a cabo por este Despacho contra el contribuyente "**BODEGA BARRIL DE ORO SAS S.A.S**" y de



RESOLUCIÓN	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

conformidad con el Artículo 500 de la Ordenanza 01 de 2010 y el Artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional, esta oficina se dispone a realizar la correspondiente Resolución Sanción al contribuyente mencionado anteriormente.

3. Respecto a la sanción a imponer, la Honorable Asamblea del Departamento de Santander mediante la Ordenanza No 01 del 22 de Abril de 2010 reguló lo concerniente a la sanción por no declarar en el artículo 462 el cual estipula:

"Artículo 462.- Sanción por no declarar. En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

- Quando se trate de Impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas o cigarrillos y tabaco elaborado, la sanción por no declarar será equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto correspondiente a los productos despachados hacia el departamento amparados con tornaguías de movilización dentro del periodo correspondiente.
- Quando no se hayan producido despachos, la sanción equivaldrá al diez por ciento (10%) del Impuesto pagado en el último periodo declarado.

...Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el sujeto pasivo o responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso la responsable la liquidará y pagará con la declaración. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional."

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina procederá a imponer a favor del Departamento de Santander la sanción equivalente al 10% sobre el valor de la mercancía por no declarar, en contra de la "BODEGA BARRIL DE ORO SAS"

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente "BODEGA BARRIL DE ORO SAS" identificado con NIT 830.103.431-5 representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO GARCIA ARAGON**, de conformidad con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del impuesto, por cada mes o fracción de mes calendario, de retardo, aplicado al valor del Impuesto correspondiente a los productos autorizados para el Departamento de Santander, los cuales son los que a continuación se relacionan:

Tornaguía de Movilización Nos. 25103249 del 05 de septiembre de 2013.

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
AP.CREMA DE CAFE	750(B)	180	\$756.000
V.BLANCO ALASKA	750(B)	60	\$100.800
AP.MARACUYA FRUTOS ROJOS	750(B)	60	\$252.000
AP.CREMA DE WHISKY KEYS	750(B)	240	\$672.000
AP.CREMA DE WHISKY CREYWISK	750(B)	360	\$1.512.000
BEB.EMB.SABOR CARBONATADO	750(B)	360	\$201.600
V.MOSCATEL DE PASAS	750(B)	600	1.008.000

09 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

V.MOSCATEL DE PASAS	1500 (O)	90	\$302.400
V.MOSCATEL DE PASAS	2000 (O)	90	\$403.380
BEB.EMB.SAB.MANZANA SAMOR	750 (B)	600	\$168.000
BEB.EMB.SAB.MOSCATEL SAMOR	750 (B)	3600	\$1.008.000
SUBTOTAL CAUSADO			\$6.384.180
SANCION POR OMISION 10% X MES O FRACCION DE MES		MESES 8	\$5.107.344
TOTAL			\$11.491.524

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contribuyente "BODEGA BARRIL DE ORO SAS", representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO GARCIA ARAGON** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 406 de la Ordenanza 01 del 22 de Abril de 2010.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de RECONSIDERACION, conforme a lo establecido en el artículo 506 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 01 del 22 de abril de 2010, dentro de los dos (2) meses siguientes a su debida notificación.

ARTICULO CUARTO: Si dentro del término a recurrir estipulado en el artículo precedente el contribuyente "BODEGA BARRIL DE ORO SAS" no interpone recurso, esta oficina procederá a efectuar la respectiva LIQUIDACION DE AFORO de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 de la Ordenanza 01 de abril 22 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09 MAY 2014

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos